



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-382/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 8 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**GLOSARIO :**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCION FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES :**

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo de Sesión Especial IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2146/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/146/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Solicitud de designación de Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, y fecha de instalación.** Mediante oficio número 512/MSPT/2019 de fecha 30 de septiembre del 2019 y recibido en este Instituto el 01 de octubre del 2019, el Presidente Municipal, solicito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, conforme a Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-310/2018, nombre al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, así mismo proponen el día 30 de octubre del 2019 a las 10:00 horas, como fecha y hora para la instalación del Consejo Municipal Electoral.

**V. Escrito de ciudadanos de San Pedro y San Pablo Tequixtepec.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 25 de octubre del 2019, un grupo de ciudadanos solicitan que su elección se lleve a cabo como en los últimos años, es decir por medio de urnas (voto secreto); se acompaña de copia simple de acuse de escrito de fecha 09 de octubre del 2019, dirigido al Presidente Municipal, en el que le solicitan pida a este Instituto su apoyo para desarrollo y vigilancia del proceso electoral e instalación del Consejo Municipal Electoral.

**VI. Acta de sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante sesión celebrada el 30 de octubre del 2019, se instaló el Consejo Municipal Electoral del municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Oaxaca integrado por el Cabildo Municipal, personal designado por este Instituto, Agencias Municipales y de Policía, así como representantes de las planillas.

**VII. Acta de sesión de trabajo en la que se aprobaron las bases y el procedimiento de la elección de concejales.** Mediante sesión de trabajo el 6 de noviembre del 2019, el Consejo Municipal Electoral acordó: fecha de elecciones, para el día 08 de diciembre 2019, así como las bases y el procedimiento de la elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán en el trienio 2020-2022; levantándose el acta respectiva a la que se anexa convocatoria signada por el Cabildo Municipal, Agencias Municipales y de Policía, representante de la planilla y del precandidato Ohamed Vásquez Valenzuela.

**VIII. Acta de sesión de trabajo en la que se registró y recibió documentación de las planillas.** Mediante sesión de trabajo realizada el 12 de noviembre del 2019, el Consejo Municipal Electoral, llevo a cabo el registro de las planillas naranja y azul rey, a contender en la elección de concejales para el periodo 2020-2022, levantándose el acta respectiva a la que se anexa documentación personal de los integrantes de las 2 planillas, consistentes en copia simple de constancia de certificado de antecedentes no penales, acta de nacimiento, credencial de elector, constancia de origen y vecindad.

**IX. Acta de sesión de trabajo en la que se aprobó la boleta y registro de representantes de las planillas ante las mesas directivas de casilla.** Mediante sesión de trabajo de fecha 21 de noviembre del 2019, el Consejo Municipal Electoral de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Oaxaca, aprobó la boleta que sería utilizada para la elección de concejales al ayuntamiento, así mismo llevó a cabo el registro de los ciudadanos que fungirían como representantes de las planillas, ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral. Se levantó el acta respectiva a la que se le anexa credenciales de elector de los representantes y original de muestra de la boleta sin folio, del Consejo Municipal electoral a utilizarse el día de las elecciones.

**X. Acta de sesión de trabajo para firma del pacto de civilidad y total de boletas a utilizar.** Mediante sesión de trabajo de fecha 26 de noviembre del 2019, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo la firma del pacto de civilidad, realizo la entrega de los nombramientos a los ciudadanos que fueron registrados como representantes de las planillas ante las mesas directivas de casilla y aprobaron utilizar un total de 1,421 boletas para el día de la jornada electoral.

**XI. Solicitud de apoyo de seguridad pública.** Mediante copia de conocimiento de oficio IEEPCO/SE/698/2019, IEEPCO/SE/701/2019 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en el que solicitó a la Secretaria de Seguridad Pública, al Titular en la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional, apoyo con elementos de seguridad suficientes para resguardo del orden de las 07 casillas a instalarse con motivo de las elecciones de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Oaxaca.

**XII. Respuesta a solicitud.** Mediante oficio EJ/178/2019, recibido en este Instituto el 06 de diciembre 2019, del Titular en la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional, responde que prevendrá al personal para cumplir con dicho requerimiento.

**XIII. Solicitud de personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.** Mediante copia de conocimiento de oficio IEEPCO/SE/704/2019, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en el que solicitó a la Fiscalía Especializada para la Atención de

Delitos Electorales, apoyo con personal competente para constituirse con motivo de las elecciones de San Pedro y San Pablo Tequixtepec en dicho municipio para recibir oportunamente denuncias.

**XIV.Respuesta a solicitud.** Mediante oficio FGEO/FEDE/955/2019, recibido en este Instituto el 05 de diciembre 2019, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en el que responde que la Vicefiscalía General de Control Regional designara el personal requerido.

**XV.Acta de sesión de trabajo en el que se selló y enfajillo las boletas electorales.** Mediante sesión de trabajo de fecha 7 de diciembre del 2019 el Consejo Municipal Electoral llevo a cabo los trabajos de sellado, foliado y enfajillado de las boletas electorales, realizándose la separación de las mismas de acuerdo al número que corresponde a cada una de las 7 casillas a instalar, así mismo se aprobó el formato de acta de escrutinio y cómputo de casilla. Se elaboró el acta respectiva a la que se anexa muestra del acta de escrutinio y cómputo aprobada.

**XVI.Acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro y San Pablo Tequixtepec.** Mediante original del acta de sesión permanente de fecha 8 de diciembre del 2019, el Consejo Municipal electoral se instaló para vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral y cómputo final de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Tequixtepec. Se anexa 7 actas originales de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un Municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.



Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulnere de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2019, en el Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del Municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho Municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS

B) Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas, de los Agentes Municipales y de Policía y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y

II. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

#### ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. El Consejo Municipal Electoral en funciones emite la convocatoria correspondiente;

II. Se realiza la convocatoria por escrito, se da a conocer en los lugares más concurridos del municipio y de las localidades, se anuncia por micrófono, asimismo los topiles recorren todo el municipio para difundirla;

III. Se convoca para que participen a hombres y mujeres, habitantes de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales y de las Agencias de Policía y personas vecindadas que cuenten con su credencial de elector con domicilio de cualquier localidad del municipio;

IV. El día de la elección se instalan siete casillas, una en el patio del palacio municipal, una casilla en San Juan Yolotepec, en San Francisco Huapanapam, en San José Trujapam, en Santa Catalina Chinango, en San Miguel Ixtapán y en Santa María Mixquixtlahuaca;

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."



V. Las casillas electorales serán las encargadas de recibir los votos de las y los electores participantes. Las cuáles serán integradas por un Presidente(a), un Secretario(a) y dos escrutadores(as) nombrados por las Asambleas comunitarias de cada una de las Agencias y de la cabecera municipal;

VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante boletas, con la fotografía de la o el candidato a Presidente Municipal, las y los assembleístas emiten su voto marcando en la boleta por el candidato de su preferencia, depositando su boleta en la urna;

VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como los habitantes de las Agencias Municipales y de las Agencias de Policía. Las personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad participan siempre y cuando cuenten con su credencial de elector y que el domicilio corresponda a cualquier localidad del municipio, y que aparezcan en la lista nominal que se ocupó en las elecciones constitucionales del año anterior, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;

VIII. Las personas que radican fuera de la comunidad que no tengan su credencial de elector con domicilio de cualquier localidad del municipio no participan en la elección;

IX. Terminada la elección, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo de los votos, se levanta el acta correspondiente, firmando el Consejo Municipal Electoral, las y los representantes de las planillas registradas ante el Consejo, Agentes Municipales y de Policía;

X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y XI. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

I. De los participantes:

Podrán votar los ciudadanos, hombres y mujeres, que cumplan con los siguientes requisitos: "...Todas aquellas personas que cuenten con su credencial de elector en original con domicilio dentro del municipio de ... y aparezcan en listado nominal que se ocupó en las elecciones Constitucionales pasadas ..."

De las autoridades electorales:

1. El Consejo Municipal Electoral..., será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral.

2. Dicho Consejo está integrado por un Presidente y un Secretario designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debidamente acreditados, por representantes de cada una de las planillas contendientes, y agentes municipales y de policía.

3. Las casillas electorales serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes. Las cuáles serán integradas por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores nombrados por las Asambleas comunitarias de cada una de las agencias y de la cabecera municipal, las cuales serán presentadas al Consejo Municipal Electoral.

4. Los Presidentes y Secretarios estarán facultados para manejar la documentación electoral (la lista nominal y las boletas electorales).

II. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. La elección se realizará a través de planillas que se identificarán con un color diferente, nombre y fotografía del candidato que encabeza la planilla.

2. El periodo de presentación de las propuestas de trabajo para los aspirantes a concejales del Ayuntamiento ... será del día...

3. El registro de los candidatos(as) se hará los días... con un horario de... en el Consejo Municipal Electoral.

4. Las planillas se registrarán mediante una lista de cinco ciudadanos propietarios y cinco ciudadanos suplentes, el primero de ellos será el candidato a Presidente Municipal.

5. Los candidatos a concejales municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser originario y vecino del municipio. b) Tener modo honesto de vivir. c) Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio. d) Presentar una copia del acta de nacimiento. e) Presentar constancia original de no tener antecedentes penales, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado. f) Presentar original de la constancia de origen y vecindad. g) Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

6. La forma de votación será mediante boletas previamente impresas, mismas que contendrán, la fotografía de los candidatos que encabezan la planilla así como un color que distinga a cada una de las planillas participantes.

7. En las casillas una vez emitido el voto se aplicará a la votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.

8. Al término de la jornada electoral, las Mesas de Casilla levantarán los resultados de la votación.

9. Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de los Presidentes de las Casillas y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de las mismas

10. Los Presidentes de las Casillas trasladarán el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral.

11. Una vez que se hayan recepcionado los siete paquetes electorales de las casillas instaladas en la cabecera municipal y en las agencias ... las actas originales de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo general de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente, mismo que deberá ser publicado inmediatamente, dando a conocer el resultado total de la elección.”



Ahora bien, al analizar los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de sus Autoridades Municipales el 8 de diciembre del 2019 mediante la instalación simultánea de siete casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque las bases de la Convocatoria fueron aprobadas por el Consejo Municipal Electoral, en conjunto con la Autoridad Municipal, mismo que para realizar sus funciones se integró e instaló previamente, emitieron la convocatoria y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; así mismo, según se desprende del acta de sesión de trabajo del consejo municipal electoral de fecha 6 de noviembre del 2019 se acordó que la elección ordinaria de concejales municipales se celebraría el 8 de diciembre del 2019, que la forma de votación sería a través de planillas y mediante boletas, para ello se autorizó la impresión de 1,421 boletas, se instalaron 7 casillas y se utilizó el listado nominal proporcionado por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, del acta de sesión permanente del consejo municipal electoral de fecha 8 de diciembre del 2019, se advierte que siendo las 17:25 horas se empezaron a recibir los paquetes electorales con las actas correspondientes, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

SECCIÓN	UBICACIÓN DE LA CASILLA	VOTACIÓN DE LAS CASILLAS POR PLANILAS		
		NARANJA	AZUL REY	VOTOS NULOS
1594	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CABECERA MUNICIAP	114	99	2
1598	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN YOLOTEPEC	59	10	1



1597	CORREDOR DE LA AGENCIA DE SANTA CATALINA CHINANGO	51	8	2
1596	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO HUAPANAPAN	42	3	1
1595	CORREDOR DE LA AGENCIA DE SAN JOSÉ TRUJAPAN	52	20	3
1600	CORREDOR DE LA AGENCIA DE SAN MIGUEL IXTAPAN	58	33	0
1599	CORREDOR DE LA AGENCIA DE SANTA MARIA MIXQUIXTLAHUACA	37	1	5
TOTAL		413	174	14

De lo anterior se obtiene que la planilla naranja en cabezada por el C. Ohamed Vásquez Valenzuela es la planilla ganadora con un total de 413 votos emitidos a su favor, por lo cual la planilla electa para fungir durante el periodo 2020-2022 queda integrada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	OHAMED VÁSQUEZ VALENZUELA	JOSÉ LUIS RUIZ GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	DIEGO CONSTANTINO SORIANO ARAGÓN	OMAR SALAS MARTÍNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	ISAURA MENDIOLA PÉREZ	FELÍCITAS CASTILLO RUIZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA AZUCENA FLORES RAMÍREZ	YERANIA JIMÉNEZ VILLAREAL
REGIDOR DE SEGURIDAD	FREDI ORACIO MENDIOLA DÍAZ	JESÚS SALAS MORALES

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 y que obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la XVI del apartado Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el Municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Isaura Mendiola Pérez** como Regidora de Hacienda, **Felicitas Castillo Ruiz** Suplente de la Regidora de Hacienda **María Azucena Flores Ramírez** Regidora de Educación, **Yerania Jiménez Villareal** Suplente de la Regidora de Educación, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libres de violencia, y con ello dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO :

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección Ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general ordinaria comunitaria de fecha 8 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento que fungirá en el periodo comprendida del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2022, en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	OHAMED VÁSQUEZ VALENZUELA	JOSÉ LUIS RUIZ GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	DIEGO CONSTANTINO SORIANO ARAGÓN	OMAR SALAS MARTÍNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	ISAURA MENDIOLA PÉREZ	FELÍCITAS CASTILLO RUIZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA AZUCENA FLORES RAMÍREZ	YERANIA JIMÉNEZ VILLAREAL
REGIDOR DE SEGURIDAD	FREDI ORACIO MENDIOLA DÍAZ	JESÚS SALAS MORALES

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

